



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO, LLAVE EN MANO Y TIEMPO DETERMINADO, DENOMINADA “MODERNIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PLANETARIO LIC. FELIPE RIVERA, EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS PLANETARIOS DIGITALES, S.A. DE C.V. Y DESARROLLADORA Y CIMENTOS FIRMES DEL ORIENTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADAS LEGALMENTE, LA PRIMERA POR EL APODERADO LEGAL EL C. ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ, LA SEGUNDA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. ARISTÓTELES RENE MARTINEZ NEGRETE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”; QUIENES EN LO SUCESIVO Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CONTRATANTE” DECLARA QUE:

1.1 El Estado de Michoacán es una Entidad Federativa, libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

1.2 La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece en sus artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción X y 30, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras Dependencias, con la Secretaría Desarrollo Urbano y Movilidad.

1.3 La Arq. Gladyz Butanda Macías, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor con fecha 1 de enero de 2022, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cuenta con las atribuciones para llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos de su competencia y, vigilar el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracciones XVI Bis y XVI Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública;



1.4 Los requisitos que prevé el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se encuentran satisfechos al contar previamente con el oficio número **SFA/SF/DS/SP-250221/2025**, de fecha 23 veintitrés de abril del 2025 dos mil veinticinco, correspondiente a la suficiencia presupuestal para garantizar plenamente la ejecución del compromiso adquirido, proveniente del Financiamiento **09** Fondo General de Participaciones.

1.5 El presente contrato se adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** mediante el procedimiento de **Licitación pública**, bajo el esquema de **PRECIO ALZADO, LLAVE EN MANO Y TIEMPO DETERMINADO**, en apego a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 23 fracción I, inciso a), de la misma Ley, registrada bajo el número **SEDUM-DOM-017-OBRA-LP-014-2025**; conforme al Acta de Fallo de fecha 19 diecinueve de junio del año 2025 dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Obras de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

1.6 Para los efectos de este contrato **“EL CONTRATANTE”** señala como su domicilio el ubicado en calle Escarcha número 272, Fraccionamiento Prados del Campestre, C.P. 58297, Morelia, Michoacán, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato.

2. “EL CONTRATISTA” DECLARA QUE:

2.1 **PLANETARIOS DIGITALES, S.A. C.V.** Acredita su legal existencia, con la Escritura Pública número 37734, Libro 843, de fecha 06 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 71, Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 401090-1 de fecha 04 de agosto de 2009; asimismo con dicho instrumento, el C. Enrique Rodriguez Sanchez, acredita el carácter de **APODERADO LEGAL** quien manifiesta que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad el instrumento multicitado, acreditando su identidad y firma, con identificación oficial vigente consistente en Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [REDACTED]

2.2 **DESARROLLADORA Y CIMENTOS FIRMES DEL ORIENTE S.A. DE C.V.** Acredita su legal existencia, con la Escritura Pública número 1856, Volumen 74, de fecha 23 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 183, Lic. Alberto Aleman Lopez, con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial de Villa Madero, Michoacán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito de Morelia,



Michoacán, bajo el folio mercantil electrónico número N-2019090662 de fecha 13 de noviembre de 2019; asimismo con dicho instrumento al C. Aristoteles Rene Martinez Negrete, acredita el carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO quien manifiesta que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad el instrumento multicitado, acreditando su identidad y firma, con identificación oficial vigente consistente en Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [REDACTED]

2.3 Se encuentran legalmente registrados conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentran dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene que, para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirán considerando como mexicanos por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.

2.4 Se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales; así como las patronales en amplios términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

2.5 **PLANETARIOS DIGITALES, S.A. C.V. y DESARROLLADORA Y CIMENTOS FIRMES DEL ORIENTE S.A. DE C.V.** tienen capacidad jurídica para contratar y además reúnen las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta entre otros, con los siguientes registros respectivamente:

- a) Registro del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo: **GEM/SCOP/PCE/0035/2025** y **GEM/SCOP/PCE/1109/2025**
- b) Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **PDI090706MD7** y **DCF191023536**
- c) Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **Y6455857109** y **C8215245-10-0.**

2.6 Conocen y han inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.7 Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



2.8 Conocen y se comprometen a cumplir y acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y las obligaciones que le imponen la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, además de las Normas para Construcción de Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse, que resulten aplicables, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de Adjudicación materia de este contrato.

2.9 Conocen, que son sujetos de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 4 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

2.10 PLANETARIOS DIGITALES, S.A. C.V. y DESARROLLADORA Y CIMENTOS FIRMES DEL ORIENTE, S.A. C.V. derivado de su convenio de asociación conjunta, tienen establecido su domicilio común para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en calle José Ugarte, No.220, colonia Nueva Chapultepec, C.P. 58280, en Morelia, Michoacán, con teléfono 44-34-20-36-51, correos electrónicos contacto@planetariosdigitales.com y decifsa2023@gmail.com, mismos que señalan para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** contratantes se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATANTE” asigna a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos de la obra pública denominada **“MODERNIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PLANETARIO LIC. FELIPE RIVERA, EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”**; el cual se obliga a realizarla hasta su total terminación.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es la cantidad de: **\$167,766,016.69 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS 69/100 M.N.)**, cantidad con I.V.A. incluido, mismo que se



determinó conforme al catálogo de actividades y subactividades, de obra terminada y tiempo determinado, cantidades de trabajo, precios alzados propuestos e importes parciales y totales, contenidos en la proposición de **“EL CONTRATISTA”** .

El monto pactado en la presente cláusula cubrirá el monto total tanto de la elaboración del proyecto ejecutivo, como de la ejecución de la obra pública hasta su total terminación.

Los conceptos y precios para cada actividad y subactividad para el proyecto ejecutivo y partida y subpartida de obra fueron presentados por el contratista en su propuesta económica del proyecto ejecutivo y de la ejecución de los trabajos de obra entregados a **“LA CONTRATANTE”**.

TERCERA. CONDICIONES DE PRECIO. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a respetar en todo momento los precios ofertados y el monto descrito en la cláusula anterior, así como las condiciones de pago que se pactan en el presente contrato.

“EL CONTRATISTA” reconoce que toda vez que el presente instrumento jurídico es a precio alzado, los precios son fijos y firmes.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN, DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto de este contrato, el día **27 veintisiete de junio de 2025** dos mil veinticinco y, a terminarla a más tardar el día **31 treinta y uno de octubre de 2026 dos mil veintiséis**, con un plazo para la ejecución de **431 cuatrocientos treinta y un días naturales**, de conformidad con el programa de ejecución convenido de los trabajos de la obra anexo al presente contrato, así mismo **“EL CONTRATANTE”** se obliga a poner oportunamente a disposición de **“EL CONTRATISTA”** el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la ejecución de los trabajos, así como cualquier documentación o factibilidades para que **“LA CONTRATISTA”**, trámite, concluya y pague con cargo al monto del presente contrato, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones de las autoridades competentes que se requieran para la realización y/o ejecución de los trabajos contratados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

QUINTA. ANTICIPOS. **“EL CONTRATISTA”** no entregará anticipos para la ejecución de la presente obra.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Derivado de que el contrato es celebrado bajo la condición de pago a precio alzado, **“EL CONTRATANTE”** estipula el pago del importe de los trabajos cuando se finalice cada actividad y subactividad de acuerdo a la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y pagos programados y el programa de



ejecución convenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

“**LAS PARTES**” convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se pague mediante pagos mensuales, los que deberán tramitarse y pagarse en el mes inmediato siguiente; pagos que corresponden a la finalización de cada una de las actividades y/o subactividades, conforme a la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y así como el programa de ejecución convenido que se encuentran como anexos al presente.

Cada uno de los pagos mencionados corresponderá a una actividad o subactividad, representando cada etapa un porcentaje del monto total, de acuerdo con las siguientes denominaciones y porcentajes: Anexo 1, y se realizarán en la Dirección de Obras de Movilidad de “**EL CONTRATANTE**”, ubicada en calle Escarcha número 272, colonia Prados del Campestre, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Derivado que, los términos de referencia contemplan todos los conceptos de trabajo a ejecutar, “**EL CONTRATANTE**” no cubrirá a “**EL CONTRATISTA**” el pago de trabajos extraordinarios ejecutados por “**EL CONTRATISTA**” ya que se sujetará a lo dispuesto y contemplado en los mismos, que como anexo forma parte de este contrato.

Las actividades y subactividades que se generen por los trabajos ejecutados, se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por “**EL CONTRATISTA**” a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva nota de bitácora al día siguiente de la fecha programada como de corte, que lo será cinco días hábiles previos al fin de cada mes, fecha a partir de la cual se computará el término de cinco días hábiles a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, debiendo ser autorizada o devuelta para su corrección, de lo cual se dejará constancia mediante la correspondiente nota de bitácora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley en cita.

La Residencia de Supervisión de “**EL CONTRATANTE**” efectuará la revisión y autorización de la cédula de avance por actividades y subactividades de trabajos ejecutados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas, “**LAS PARTES**” tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado, para la revisión y conciliación de dichas diferencias, y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



La tramitación de los pagos será realizada por **“EL CONTRATANTE”**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracciones XXIII, XXVI y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de las cédulas de avance, no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El retraso en el pago de cédulas de avance en que incurra **“EL CONTRATANTE”** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **“EL CONTRATANTE”** deberá revisar la factura presentada por **“EL CONTRATISTA”**, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago correspondiente a **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Si las facturas que proporcione **“EL CONTRATISTA”** para su pago, presentan errores o deficiencias, **“EL CONTRATANTE”** a través del Residente Supervisor de Obra, indicará por escrito y mediante nota de bitácora, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, las deficiencias que deberá corregir aquél. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de la fecha de presentación de las correcciones por parte de **“EL CONTRATISTA”** no se computará para efectos del



quinto párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

“**EL CONTRATISTA**”, se obliga a cumplir con la entrega de las facturas en tiempo y forma, además se obliga a no cancelarlas, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; en caso de incumplimiento a estas obligaciones, “**EL CONTRATISTA**”, quedará sujeto a las consecuencias legales procedentes.

Los pagos de cada una de las cédulas de avance autorizadas por el Residente de Supervisión de obra por trabajos ejecutados serán congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados.

Si “**EL CONTRATANTE**” realiza el pago de las cédulas de avance a “**EL CONTRATISTA**” no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, “**EL CONTRATANTE**” tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez aprobadas las cédulas de avance, “**EL CONTRATISTA**” las presentará junto con el soporte respectivo a la Dirección de Obras de Movilidad de “**EL CONTRATANTE**”, las cuales serán tramitadas y pagadas en la forma y términos del párrafo segundo de la presente cláusula.

De conformidad a lo que establece el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, “**EL CONTRATISTA**” deberá acompañar a cada cédula de avance los siguientes documentos:

- I. Notas de Bitácora;
- II. Croquis;
- III. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- IV. Avances de obra.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a presentar evidencia fotográfica del letrero contemplado en la cláusula DÉCIMO QUINTA, de este instrumento jurídico.

En todos los casos, el Residente de Supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan los avances de obra. En el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no presente las cédulas de avance en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma



para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la cédula de avance correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que se dé lugar a reclamación alguna de gastos financieros por parte de “EL CONTRATISTA”.

Para el pago de cédula de avance “EL CONTRATISTA” se obliga a adjuntar constancia que acredite estar al corriente de las obligaciones del pago de las cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SÉPTIMA. FIANZAS. “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a presentar las siguientes:

a). **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, “EL CONTRATISTA” deberá entregar a “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que “EL CONTRATISTA” formalice el contrato, póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, equivalente al **10% diez por ciento** del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción III y 32 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 104 de su Reglamento; la vigencia de esta garantía será desde el momento de suscripción de este contrato y hasta el momento en que sea sustituida por póliza de fianza mediante la cual “EL CONTRATISTA” otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

b). **FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD:** “EL CONTRATISTA” para responder por defectos que resulten de los trabajos realizados, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, deberá entregar a “EL CONTRATANTE” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción formal de los trabajos, póliza de fianza equivalente al **10% diez por ciento** del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, debiendo contener el siguiente texto: “la presente fianza se otorga de conformidad con el contrato de obra pública, y estará vigente durante la ejecución de la obra y posteriormente durante los doce meses siguientes contados a partir de la fecha en que se terminaron los trabajos y que conste en el acta de recepción formal de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el



artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios”.

OCTAVA. CONVENIOS MODIFICATORIOS PARA REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES.- “LAS PARTES” convienen la posibilidad de reprogramar las actividades y subactividades de los trabajos, a efecto de compensar actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa, pero necesarias en la obra, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para tal efecto se celebrará un convenio en los términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en el que se deberá reprogramar las actividades principales de los trabajos sin modificar el monto y el plazo y se consignarán los motivos fundados para realizarla, señalando expresamente que dicho convenio no se formula para cubrir incumplimientos de “**EL CONTRATISTA**”. Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria, en las especificaciones del presente instrumento o en la propuesta “**EL CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” realizará descuento al monto inicialmente convenido en este contrato.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS. El presente contrato de obra pública al celebrarse en la modalidad de precio alzado, **NO** estará sujeto a ajustes de costos en apego a lo estipulado en el artículo 70 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, salvo en el caso previsto en el artículo 96 del mismo ordenamiento jurídico; que prevé que cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido; “**EL CONTRATANTE**” deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Para el caso anteriormente previsto, “**EL CONTRATISTA**” podrá promover la solicitud de reconocimiento ante el “**EL CONTRATANTE**”, cuando se trate del aumento en el costo de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido, o bien el “**EL CONTRATANTE**” promoverá la reducción de dichos costos, conforme a lo siguiente según corresponda:



I. **“EL CONTRATANTE”** solicitará a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la emisión de disposiciones para determinar si existen circunstancias económicas de tipo general a las que se atribuya directamente el aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución convenido por causas no imputables a **“EL CONTRATISTA”**;

II. De confirmarse la condición a que se refiere la fracción anterior, **“EL CONTRATANTE”** realizará el análisis necesario para que en el caso concreto determine la procedencia de reconocer el aumento en los costos de los insumos, para lo cual solicitarán a **“EL CONTRATISTA”** que presente la información que acredite dicho incremento. El reconocimiento del incremento en el costo de los insumos se realizará atendiendo a lo siguiente:

a) La base para el cálculo de los incrementos será el listado de insumos a que se refiere la fracción II del Apartado a) del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

b) **“EL CONTRATANTE”** determinará los índices aplicables para el reconocimiento del incremento en los insumos, los cuales deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad;

c) **“EL CONTRATISTA”** deberá efectuar el cálculo del incremento considerando el listado y los índices mencionados en los incisos a) y b) anteriores y presentarlo a **“EL CONTRATANTE”** para su análisis; y,

d) **“EL CONTRATANTE”** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la información a que se refiere el inciso anterior, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la resolución se entenderá en sentido positivo;

III. Si la variación es a la baja, **“EL CONTRATANTE”** en un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha en que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, haya emitido las disposiciones en las que se confirme la existencia de circunstancias económicas de tipo general, determinará las reducciones correspondientes y las notificará al contratista junto con los elementos que haya considerado para tomar dicha determinación, atendiendo lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción anterior;

IV. **“EL CONTRATISTA”** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior, analizará la variación a la baja que le presente **“EL CONTRATANTE”** y, en caso de discrepancia, solicitará la revisión conjunta de las



reducciones determinadas. Concluido el plazo señalado sin que **“EL CONTRATISTA”** formule la solicitud de revisión, se tendrá por aceptada la reducción; y,

V. Cuando sea procedente el reconocimiento del aumento o reducción de los costos de los insumos, su pago deberá realizarse en el finiquito correspondiente, sin que en ningún caso se generen gastos financieros por dicho concepto.

DÉCIMA. INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS. En el caso de incumplimiento en los pagos de cédulas de avance **“EL CONTRATANTE”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, pagará gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Si **“EL CONTRATISTA”** recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que, sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en caso de incumplimiento a esta disposición, **“EL CONTRATANTE”** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan diferencias en los pagos programados y tramitados por **“EL CONTRATISTA”** frente a **“EL CONTRATANTE”**. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente cédula de avance.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **“EL CONTRATISTA”** comunicará por escrito a **“EL CONTRATANTE”** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, los cuales, por conducto de su Residencia de Supervisión, serán verificados a fin de que estén debidamente concluidos



dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo. La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Se realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, conforme a los lineamientos, requisitos, modalidades y plazos que para tal efecto establece el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el inciso c) de la cláusula sexta del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existan trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de los pagos programados o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **"EL CONTRATANTE"** dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"EL CONTRATANTE" en la fecha señalada, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte **"EL CONTRATANTE"** y del superintendente por parte de **"EL CONTRATISTA"**;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron;
- VI. Relación de los pagos programados o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;



VII. Declaración de **"LAS PARTES"** de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,

VIII. Constancia de que **"EL CONTRATISTA"** entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, de conformidad con el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN. Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, mediante el acta correspondiente, **"LAS PARTES"** procederán en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito.

Dicha acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberá realizar **"EL CONTRATANTE"**, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción, debiendo incluir:

- I. Planos definitivos de la obra;
- II. Contrato asignado;
- III. Pagos programados;
- IV. Bitácora de obra;
- V. Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VI. Acta de entrega-recepción;
- VII. Fianzas;
- VIII. Resumen financiero de la obra;
- IX. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- X. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por **"LAS PARTES"**.

La liquidación de la obra pública materia del presente contrato, se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del finiquito, debiendo **"EL CONTRATANTE"** notificar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con la debida anticipación; si al expirar este término, **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a la liquidación, **"EL CONTRATANTE"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente, **"EL CONTRATISTA"** tendrá quince días naturales para que se presente y liquide; en caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada, o transcurrido el plazo, **"EL CONTRATANTE"** liquidará la obra unilateralmente.



Una vez que se pague la totalidad de la obra objeto del presente contrato, se darán por terminados los trabajos, los derechos y obligaciones asumidos por **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"** documentado el Finiquito del presente contrato mediante el Acta Circunstanciada de Extinción de Derechos y Obligaciones.

Para dar por terminados los trabajos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos en el presente contrato, **"LAS PARTES"** deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los casos de que exista desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda ante **"EL CONTRATANTE"**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo de manera unilateral. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. **"EL CONTRATANTE"** deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El documento del finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del Residente Supervisor de Obra de **"EL CONTRATANTE"** y el superintendente por parte de **"EL CONTRATISTA"**;
- III. Descripción de los trabajos y datos relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de los pagos programados, indicando cómo se ejecutaron las actividades y subactividades y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobre costo;
- VIII. Datos del pago programado final;
- IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y,



X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo. “EL CONTRATANTE”, en el caso del cambio del representante técnico de “EL CONTRATISTA”, se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez, de conformidad con el artículo 88 y 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, “EL CONTRATANTE” establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los pagos programados por “EL CONTRATISTA”; y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra.

Para iniciar la ejecución de los trabajos, “EL CONTRATANTE” deberá designar a un servidor público y “EL CONTRATISTA” designará un representante que fungirán como Residente de Supervisión o Supervisor y, superintendente, respectivamente.

“EL CONTRATANTE” a través del área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como Residente de Supervisión, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del Residente o Supervisor deberá constar por escrito, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. “EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones



legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales, por tanto **"EL CONTRATISTA"** exime a **"EL CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad; así mismo, **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"**, en relación con la prestación de servicios laborales que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales que en su caso deban aplicarse y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** hasta el momento de su entrega a **"EL CONTRATANTE"**, y éstos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos, de conformidad con el artículo 119 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato, **"EL CONTRATANTE"** ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener un Laboratorio de Control de Calidad con equipo actualizado y personal calificado de Control de Calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada, laboratorio que será evaluado por personal central de **"EL CONTRATANTE"**.

Si a consideración de **"EL CONTRATANTE"**, es necesario realizar pruebas de laboratorio externas a las de **"EL CONTRATISTA"**, este último se obliga a pagar los costos inherentes a dichas pruebas, así como los viáticos del personal que designe el **"EL CONTRATANTE"** para ejecutar dichos trabajos.



“**EL CONTRATISTA**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la ejecución de la obra y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “**EL CONTRATANTE**” o a terceros, en cuyo caso, haciendo efectiva la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Igualmente, se obliga “**EL CONTRATISTA**” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de “**EL CONTRATANTE**”, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que todas las gestiones que realice o trámite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley en la materia, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por “**EL CONTRATISTA**” hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

“**EL CONTRATISTA**”, se obliga al inicio de la obra, a instalar un Letrero de Identificación de Obra, dentro de la ejecución de los trabajos de ésta, con la Leyenda de: “**GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**”, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se señalan:

1. Gobierno del Estado de Michoacán;
2. Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
3. Nombre de la Obra;
4. Municipio;
5. Monto del contrato;
6. Período de ejecución;
7. Personas beneficiadas; y
8. Logotipos.

Las dimensiones para el letrero serán proporcionadas por el Residente de Supervisión de la obra.

Una vez terminada la ejecución de los trabajos materia de este contrato, “**EL CONTRATISTA**” se compromete a retirar el Letrero de Identificación de Obra, a que se refiere el apartado anterior.

“**EL CONTRATISTA**” se compromete a presentar dentro de la documentación respectiva del pago programado número 1 uno, fotografía de dicho letrero, con la finalidad de que



“EL CONTRATANTE” de trámite correspondiente al pago programado anteriormente descrito.

Si “EL CONTRATISTA” no presenta la fotografía del Letrero de Identificación de Obra no se le dará trámite al pago programado número 1 uno.

“EL CONTRATANTE” otorgará a “EL CONTRATISTA” un plazo de 03 días naturales, contados a partir de la celebración del presente contrato, para que “EL CONTRATISTA” instale correctamente el Letrero de Identificación de Obra de acuerdo a las especificaciones otorgadas por “EL CONTRATANTE”, dentro del plazo autorizado para la misma.

“EL CONTRATISTA” reconoce que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a su cargo. Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de “EL CONTRATANTE” en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL. “EL CONTRATISTA”, se obliga a tramitar el Registro Patronal y el de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la subdelegación que corresponde a la ubicación o domicilio de la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de los trabajos contratados y, posteriormente deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, dentro del mismo plazo, la copia de los trámites efectuado y en su caso, el aviso de la subcontratación de la fase o fases de la obra, presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las obligaciones que establecen la Ley del Seguro Social, su reglamentación y demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. “EL CONTRATANTE” tendrá facultad de verificar si la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra convenido, para lo cual “EL CONTRATANTE” comparará periódicamente el avance de los trabajos físicos y financieros. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor a lo que debió realizarse, “EL CONTRATANTE” procederá de la manera siguiente:

Si cuando durante la ejecución de los trabajos “EL CONTRATANTE” o “EL CONTRATISTA” detecten diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, realizarán una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.



En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa convenido, se aplicará una pena convencional consistente en el dos por ciento mensual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá **“EL CONTRATISTA”** mensualmente, hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**. Para este caso, **“EL CONTRATANTE”** retendrá el **uno por ciento mensual** de los pagos pendientes respecto del importe de la obra no ejecutada del presente contrato. En el supuesto de no haber pagos pendientes de los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL CONTRATANTE”** los importes que se generen por ese motivo. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“EL CONTRATANTE”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago programado pactado en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, según lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como pena convencional, se aplicará en el pago programado que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. **“EL CONTRATANTE”** podrá rescindir administrativamente el presente



contrato de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”**. Así mismo, podrá darse por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general y ser suspendido temporalmente en todo o en parte, la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando a **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con los artículos 215, 226 y 227 del Reglamento de la citada Ley.

“EL CONTRATANTE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa, previsto en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuando **“EL CONTRATISTA”** incurra en una de las causales previstas en el artículo 227 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, siguientes:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **“EL CONTRATANTE”**;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **“EL CONTRATANTE”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de cédulas de avance o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando **“EL CONTRATANTE”** haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL CONTRATANTE”**;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL CONTRATANTE”**;
- VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos; y,
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En concordancia con el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la terminación anticipada del contrato procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;
- III. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad administrativa competente, o por resolución de autoridad judicial competente;
- IV. Sea imposible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; y,
- V. Cuando existan causas justificables que impidan el inicio, continuación o entrega de los trabajos.

Una vez identificadas las causas que den origen a la terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATANTE"**, a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, deberán emitir y suscribir el dictamen técnico correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la identificación de dichas causas, detallando las mismas, a fin de justificar el inicio del procedimiento de terminación anticipada, anexando los soportes documentales correspondientes.

Para llevar a efecto el procedimiento de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en los artículos del 215 al 225 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez emitido el acuerdo de terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATANTE"** deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los cinco días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse a **"EL CONTRATISTA"**, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.



Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaren saldos a favor de **“EL CONTRATANTE”**, se procederá a requerir a **“EL CONTRATISTA”** el reintegro de los mismos, considerando la tasa anual prevista por el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, para que éste se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** sea omiso al requerimiento señalado, se procederá a tramitar la afectación de fianzas ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el Residente de Supervisión designado por **“EL CONTRATANTE”** le notificará a **“EL CONTRATISTA”** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

“EL CONTRATISTA” podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hacen referencia los conceptos que se señalan en el CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; toda cláusula y acto derivado de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este instrumento jurídico y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, previa declaración de la autoridad competente, primordialmente se aplicará lo que establezca la legislación especial en la materia.

Además en términos del artículo 5 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 3 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **“LAS PARTES”** reconocen que **“EL CONTRATANTE”** realice la aplicación de las normas jurídicas vigentes para resolver algún caso en concreto, desde una interpretación sistemática y funcional, en ejercicio de



sus atribuciones. Lo no contemplado en este contrato se sujetará a lo que establezca la norma jurídica aplicable, en términos del fundamento señalado en este párrafo.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES ESPECÍFICAS. “EL CONTRATISTA”, se obliga y acepta que de las cédulas de avance que le sean pagadas, se le aplique la siguiente deducción:

El cinco al millar (05/1000), sobre el importe de cada una de las cédulas de avance, por los servicios de vigilancia, inspección y control para su ejecución, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Michoacán, al hacer el pago de las cédulas de avance, retendrán el importe a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que **“LAS PARTES”** se hagan en relación al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios o correos electrónicos señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones del presente contrato y segundo párrafo de esta cláusula.

“EL CONTRATISTA” autoriza recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal indistintamente, mediante notificador habilitado, correo postal, mensajería o cualquier medio electrónico, para tal efecto proporciona el teléfono 44-34-20-36-51 y correos electrónicos contacto@planetariosdigitales.com y decifsa2023@gmail.com, obligándose a mantenerlos vigentes.

En caso que alguna de **“LAS PARTES”** cambie su domicilio o dirección de correo electrónico, deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios y/o correo electrónico señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECTIFICACIONES Y CORRECCIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que la rectificación o corrección de errores de redacción, datos o cualquier otra información que haya sido proporcionada por **“LAS PARTES”**, corresponde **“AL CONTRATANTE”** llevar a cabo las rectificaciones y correcciones correspondientes, para tal efecto **“EL CONTRATANTE”** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, delega a su Enlace Jurídico, para cumplir con este acuerdo.



“LAS PARTES”, acuerdan que a fin de garantizar la seguridad jurídica de “EL CONTRATISTA”, en la rectificación o corrección a que se refiere el párrafo anterior, “EL CONTRATANTE” la realizará mediante la emisión de un oficio aclaratorio, mismo que deberá notificar a “EL CONTRATISTA”, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula vigésima primera de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán; por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance se extiende el presente contrato firmando en cinco ejemplares, en la ciudad de Morelia, Michoacán, México, el día 23 veintitrés del mes de junio del 2025 dos mil veinticinco, al calce en cada una de sus hojas, para su debida y legal constancia.

POR “EL CONTRATANTE”

ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

POR “EL CONTRATISTA”

ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL
“PLANETARIOS DIGITALES S.A. DE C.V.”



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo
SEDUM - ENLACE JURÍDICO
ESTE DOCUMENTO HA SIDO REVISADO
EN SU ASPECTO LEGAL




**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

POR “EL CONTRATISTA”


ARISTÓTELES RENE MARTINEZ NEGRETE
ADMINISTRADOR ÚNICO

“DESARROLLADORA Y CIMENTOS FIRMES DEL ORIENTE S.A. DE C.V.”


HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA POR LICITACIÓN PÚBLICA A BASE DE PRECIO ALZADO, LLAVE EN MANO Y TIEMPO DETERMINADO, DENOMINADA “MODERNIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PLANETARIO LIC. FELIPE RIVERA, EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DE LA **ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS**, COMO “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS, PLANETARIOS DIGITALES S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DEL C.ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Y LA EMPRESA DESARROLLADORA Y CIMENTOS FIRMES DEL ORIENTE S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. ARISTÓTELES RENE MARTINEZ NEGRETE A QUIENES SE LES DENOMINARA COMO “EL CONTRATISTA”.